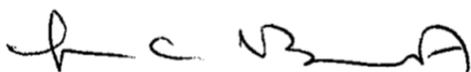


SECRETARÍA. Patía – El Bordo, Cauca, 5 de diciembre de 2022.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES N.º 19-532-31-84-001-2022-00064-00, informándole que se encuentran cumplidos los términos de traslado de la demanda respecto de los curadores *ad litem* que se les designó a la menor de edad demandada y a los herederos indeterminados del fallecido CARLOS ARTURO SAMBONÍ GUERRERO, quienes oportunamente contestaron la demanda a nombre de sus representados; y que la demandada LENYS KATERINE SAMBONÍ BOLAÑOS, el 27 de octubre de 2022, a nombre propio, presentó un memorial en el que manifiesta que fue notificada de la demanda a través de su correo electrónico el 26 de agosto de 2022 y que no se opone a las pretensiones de la demandante; y solicita que desde esa fecha se la tenga por notificada del auto admisorio, manifestando que renuncia al término de traslado de la demanda. Además, le doy a conocer que en la actualidad no hay órdenes pendientes por cumplir o peticiones que deban resolverse, previo a convocar a audiencia dentro de este asunto.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PATÍA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 345

Patía - El Bordo, Cauca, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF.- DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES N.º 19-532-31-84-001-2022-00064-00

Demandante: MARÍA SOCORRO BOLAÑOS ZÚÑIGA

Demandados: LENYS KATERINE SAMBONÍ BOLAÑOS y la menor de edad X.C.S.B., como herederas determinadas del fallecido CARLOS ARTURO SAMBONÍ GUERRERO, herederos indeterminados del mismo y demás personas indeterminadas que tengan interés

Visto y confirmado el informe secretarial que antecede, es del caso convocar a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniendo a las partes, apoderados y/o curadores *ad litem*, sobre las consecuencias pecuniarias y procesales que puede acarrearles su inasistencia, y de que en la audiencia referida se recibirán los interrogatorios de la demandante y de las demandadas como herederas determinadas del fallecido CARLOS ARTURO SAMBONÍ GUERRERO.

Y dado que es posible en este asunto la práctica de pruebas en la misma audiencia, atendiendo lo indicado en el párrafo del artículo 372 ya mencionado, con el fin de agotar también el objeto de la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso; se procederá a decretar las pruebas pertinentes, conducentes y útiles, oportuna y debidamente solicitadas para ser practicadas y/o valoradas en la audiencia en comento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. CONVOCAR a las partes, apoderado(s) y curadores *ad litem* designados, y a las señoras Defensora de Familia del ICBF Regional Cauca – Centro Zonal Sur y Personera de este Municipio, en su calidad de Agente del Ministerio Público, a la AUDIENCIA INICIAL y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que se realizará el día jueves quince (15) de diciembre de 2022, a partir de las nueve (9) de la mañana.

SEGUNDO. DECRETAR como pruebas para ser practicadas y/o valoradas en su debida oportunidad en la referida audiencia, las siguientes:

- a.) Tener como pruebas documentales las solicitadas y aportados con la demanda, con excepción de los documentos relacionados con el bien inmueble que, según el hecho SÉPTIMO de la misma, integra el haber de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes que se pide declarar. Lo anterior, por cuanto el inventario y avalúo de bienes es una etapa que corresponde al trámite de liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes que solo habrá lugar a surtirse en el evento en que se acceda a la declaración de la existencia de tal sociedad, cuya liquidación, en tal caso, debe realizarse dentro del respectivo proceso de sucesión del causante CARLOS ARTURO SAMBONÍ GUERRERO.
- b.) Recibir los testimonios de las señoras: ANA ROCÍO CAICEDO CADAVID, ALICIA ORTIZ SOLARTE y EVA ZABALA, quienes declararán lo que les conste y sepan respecto de la relación marital que, según los hechos de la demanda, existió entre la demandante y el fallecido CARLOS ARTURO SAMBONÍ GUERRERO. Las testigos serán citadas a través del respectivo canal digital indicado en la demanda subsanada, informándoles que el día de la audiencia deben presentarse OPORTUNAMENTE y portando sus respectivos documentos de identificación, a las instalaciones de este Juzgado, para desde allí garantizarles su ingreso a la diligencia y poder recibir adecuadamente su testimonio.
- c.) Sin lugar a decretar pruebas de la parte demandada, en tanto que no se solicitaron.
- d.) Ordenar, de oficio, la recepción de los interrogatorios de parte de la demandante y de las demandadas X.C.S.B. y LENYS KATERINE SAMBONÍ BOLAÑOS.

TERCERO. PREVENIR a las partes, apoderado y/o curador *ad litem* designado, respecto a que su asistencia a la audiencia para la que se les convoca es

OBLIGATORIA, so pena de imposición de multa por inasistencia injustificada (que en el caso de las partes y apoderadas, es de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; y en el de los curadores *ad litem*, de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes), además de las consecuencias procesales que pudieren derivarse de la inasistencia, al tenor de lo indicado en los numerales 2 y 4 del referido artículo 372; e informarles que en la audiencia en comento se practicarán los interrogatorios y pruebas testimoniales decretadas.

CUARTO. INFORMAR a los convocados que la audiencia se realizara en forma virtual, y que es su deber comunicar de manera OPORTUNA a este Despacho, a través del correo electrónico jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co, el canal digital que utilizarán para conectarse a ella, a fin de que se les remita a dicho canal el link o invitación mediante el cual podrán ingresar. De no recibirse ninguna comunicación, se procederá a enviar tal link al correo electrónico o teléfono celular registrados en el proceso.

QUINTO. DAR A CONOCER a los convocados que si alguno de ellos no cuenta con los medios tecnológicos para ingresar a la audiencia virtual programada, puede acudir a las instalaciones de este Juzgado desde donde se garantizará su ingreso.

Notifíquese y cúmplase.


JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza